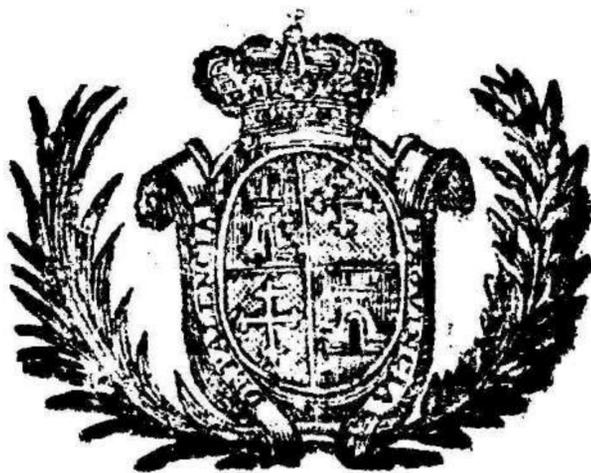


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

EXPOSICION Á S. M.

## LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

El Presidente interino de vuestro Consejo de Ministros, presenta á los pies del Trono de vuestra augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, juntamente con el homenaje de su amor y respeto, las siguientes reflexiones acerca del estado actual de la Nacion.

Los últimos y benéficos decretos de V. M., y la aprobacion con que se dignó honrar los principios de gobierno, consignados en la exposicion que tuvo el honor de dirigirle el 14 de Setiembre de este año, han calmado las agitaciones que afligian á nuestra desgraciada patria. El dia de la reconciliacion general está muy próximo. En él comenzará una nueva era de gloria para V. M., y de ventura para el pueblo español. En él comenzarán tambien á desenvolverse los principios que han de ligar para siempre las libertades públicas con el Trono de vuestra augusta Hija.

Es indudable la necesidad, generalmente reconocida, de celebrar una reunion de Córtes del Reino, en la cual, de acuerdo con la autoridad del cetro, se revise el ESTATUTO REAL para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, penetrándolas, por decirlo así, del espíritu del siglo, y acomodándolas á las exigencias de la civilizacion actual. Pero aunque todos convengan en esta necesidad, que una vez satisfecha, cerrará para siempre el abismo de las escisiones, no convienen igualmente en los medios que han de adoptarse en las presentes circunstancias para reunir dichas Córtes de

un modo legal, y que no dé pretexto á cavilaciones ulteriores.

Tres arbitrios ocurren para lograr tan deseado fin: 1.º La convocacion de nuevas Córtes en virtud de un sistema de eleccion, tambien nuevo, promulgado por V. M. 2.º La convocacion de nuevas Córtes en virtud de la ley electoral que actualmente rige. 3.º La convocacion de las Cortes actuales para formar una nueva ley de elecciones.

El primer arbitrio es contrario á los principios de V. M., á su firme determinacion de consultar la voz de la patria en todas las cuestiones importantes, y en fin, á la naturaleza del régimen representativo, en el cual la ley de elecciones, es la mas vital, la mas orgánica de todas: ella sola encierra una constitucion entera. V. M. no adoptará un medio que dejaría en manos del Gobierno la exclusiva resolucion del problema: porque sabe muy bien, que el mejor apoyo de las prerogativas del Trono, es la conservacion de los derechos públicos.

El segundo arbitrio seria muy fácil y asequible en otras circunstancias; pero no en las presentes. Para elegir Procuradores segun el sistema electoral vigente, es necesaria la cooperacion de los Ayuntamientos, y estos no se han instalado todavia en toda la Nacion con arreglo al nuevo decreto. En unas partes subsisten aun los antiguos con sus Regidores perpetuos y demas vicios de su organizacion: en otras aun no se ha concluido la nueva planta. Seria necesario esperar á que se instalasen todos segun ella, en cuyo caso la reunion de las Córtes no podría verificarse sino de aqui á cuatro meses: término á que no permiten esperar las urgencias actuales del Gobierno, señaladamente en materia de crédito público. Ademas toda tardanza en la convocacion podría aparecer á las almas suspicaces como un medio evasivo, inventado por los Ministros para eludir el cumplimiento de las promesas: y un Ministerio que respeta al público y se respeta á sí mismo, debe evitar hasta la menor sombra de sospecha.

Parece, pues, demostrada la necesidad de

convocar las Cortes actuales; medio mas próximo, inmediato y fácil de obtener, y único órgano legal de la voluntad pública, que en el actual estado de las cosas es dado à V. M. consultar. Esta legislatura, que podrá comenzar sus sesiones dentro de mes y medio, deliberará sobre la nueva ley de elecciones segun la cual han de convocarse las Cortes que han de seguirla, y tambien sobre los asuntos mas urgentes de la administracion.

Establecida la nueva ley electoral, y reunidas las nuevas Cortes, comenzará entonces nuestra era parlamentaria. La distribucion y equilibrio de los poderes públicos, las prerogativas del Trono, los derechos de la Nacion, la responsabilidad ministerial, las demas leyes orgánicas, y aun la misma de elecciones, si se cree conveniente ó necesario, se constituirán de una manera definitiva, y zanjadas todas las cuestiones políticas, podrán dirigir el Trono y la Nacion su cuidado exclusivo hacia los objetos de la administracion, hacia las fuentes de la riqueza nacional hacia el bienestar de los pueblos, causa y fin de la institucion de todo Gobierno.

En vista de las reflexiones anteriores tengo el honor de proponer à V. M. la convocacion inmediata de las Cortes actuales de la Monarquía para los efectos y con el objeto expresados en esta reverente exposicion. Palacio 28 de Setiembre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

### CONVOCATORIA À CORTES.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabanté y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA de BORBON, como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que, oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto, para enlazar mas íntimamente el Trono de mi muy amada Hija con las libertades de esta noble, leal y magnánima Nacion, consultarla en su órgano mas cierto y legitimo, que son las Cortes del reino, convocadas segun un sistema electoral que represente los intereses sociales con mas amplitud que el que rige actualmente. Estas Cortes, que se reunirán à la mayor

brevidad posible, revisarán, de acuerdo con la autoridad de la Corona, el ESTATUTO REAL para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía; desenvolverán los principios de Gobierno, contenidos en la exposicion de 14 de Setiembre de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda Don Juan Alvarez y Mendizabal, y que he tenido à bien aprobar; y en fin, constituirán definitivamente la gran sociedad española.

Pero las urgencias de las circunstancias exige la reunion inmediata de las Cortes actuales, no solo para establecer el sistema electoral segun el cual se han de reunir las que las sucederán inmediatamente, sino tambien para deliberar sobre otros puntos de la mayor urgencia, señaladamente los que son relativos à la consolidacion del crédito público.

Por tanto mando y ordeno que el dia 16 de Noviembre de este presente año se hallen reunidos en la Capital de España los ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino para celebrar Cortes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento. En el Pardo à 28 de Setiembre de 1835.—YO LA REINA GOBERNADORA.—A Don Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino de mi Consejo de Ministros.

Y de orden de S. E. el Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, se lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1835.—El Subsecretario de lo Interior, Angel Vallejo.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 3 de Octubre de 1835.—Isidro Perez Roldan.—José Elizondo, Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

### Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Daspacho universal de Hacienda con fecha de 21 del corriente ha comunicado à esta Direccion general de mi cargo la Real orden siguiente:

Circular.—Excmo. Señor: He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia de D. Vicente Bordialonga, vecino y del comercio de Valencia, sobre que no se le exija la pension de un censo impuesto à favor del extinguido Tribunal de la Inquisicion sobre una casa que posee en aquella

ciudad, y al cual redimió en el año de 1822 con arreglo à las órdenes que entonces regian.

Enterada S. M. se ha servido resolver, asi para este caso como para todos los demas de la misma naturaleza que se ofrezcan, que mientras recae la resolucion definitiva de las Córtes y la sancion de S. M. en el proyecto de ley pendiente acerca de la devolucion é indemnizacion de bienes nacionales, vendidos en aquella época, se suspenda todo apremio y ejecucion para realizar los pagos. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la traslado á V. la propia Direccion para su cumplimiento en la parte que le toca; dando aviso del recibo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1835.—José de Aranaalde.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 5 de Setiembre de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

*Administracion de Rentas Reales de la Provincia de Palencia.*

Aviso à las Justicias de los Pueblos de este Partido.—El Administrador de Rentas Reales de esta Provincia hace saber: Que apesar de lo mandado por el Señor Intendente de la misma en 12 de Agosto último, inserto en el Boletin oficial del dia 21, y recordado en 31 del citado mes, y por esta Administracion, en 9 del siguiente Setiembre, prefijándoles un breve término para la presentacion de las Listas, ó Matriculas de los que deben contribuir al Subsidio industrial y de Comercio, y la pronta cobranza del primer semestre, son muy pocos los que han cumplido con este precepto, por lo que se ve en la dura necesidad de imponer desde luego à las Justicias que no han cumplido, la responsabilidad con que se les conminó, y ademas se les exigirá la multa à que se han hecho acreedores por su inoportunidad, si en el preciso y perentorio término de segundo dia à la publicacion de este aviso, no comparecen à dar solvencia del primer semestre, pasando à su costa un Comisionado à hacerlas efectivas. Igualmente se les avisa à los que han presentado las citadas Matriculas para la aprobacion del Señor Intendente, que van incontinenti à recogerlas à esta Administracion. Palencia 2 de Octubre de 1835.—Andrés Rojo del Cañizal.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto de 1835.*

*Páginas.*

Real decreto, para el arreglo provisional de los Ayuntamientos de la Peninsula, é Islas adyacentes. . . . . 247  
Real orden, para que en los arriendos

de Aguardientes que actuen las Subdelegaciones se reciban por estas las fianzas à los arrendadores à contento. . . . . 253  
Real instruccion adicional à la de 22 de Noviembre de 1825, para la cobranza del Subsidio industrial y de Comercio. . . . . 255  
Circular de la Direccion General de Rentas Provinciales, avisando que la Junta de participes de diezmos debe componerse, cuando mas de seis individuos. . . . . 262  
Continúan los presupuestos de los gastos del Estado. . . . . 263  
Real orden, fijando varias reglas para las letras de cambio. . . . . 264  
Circular de esta Gobernacion, para que los Ayuntamientos y Juntas de pósitos, cuiden en la presente cosecha del reintegro de los granos de todas especies y mrs. . . . . 266  
Real orden, para que se continúe expidiendo por los Ministerios las licencias de embarque para los dominios de Indias. . . . . 267  
Real decreto, suprimiendo la Real Junta de Fomento. . . . . id.  
Continúa la lista de los expedientes despachados por la Secretaria de este Gobierno civil. . . . . 268  
Circular, que pasa el Señor Intendente para la buena diezimacion. . . . . id.  
Real orden para que cesen inmediatamente las juntas llamadas de fé ó tribunales especiales. . . . . 269  
Otra, para que los farmacéuticos del Reino que abandonen sus oficinas en caso de epidemia, incurran en las penas señaladas à los facultativos de Medicina y Cirujía. . . . . 270  
Otra, concediendo à los Ciudadanos anglo-americanos el privilegio concedido à los Ingleses, de adquirir terrenos donde residan Consules, para establecer en ellos Cementerios donde dar Sepultura à dichos Ciudadanos. . . . . 271  
Lista de fugados del Real Canal. . . . . id.  
Circular de la Intendencia y modelo por el que han de dar los pueblos de esta provincia donde se fabriquen aguardientes y licores. . . . . 272  
Otra de la misma, y modelo certificado que han de dar los Escribanos à la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia sobre herencias, mejoras y legados. . . . . 273  
Circular de la Comision de Rentas de Arbitrios de Amortizacion, para que descelesticias de los pueblos apremien à los recaudadores del ramo de herencias. . . . . 274  
Real orden, para que en adelante se consulte por regla general, la voluntad de los elegidos para los empleos de Milicias Urbanas que exijan Reales Despachos antes de pedirlos à el Ministerio de la Guerra. . . . . id.  
Otra, sobre denuncias que hagan los Celadores de Montes y Plantíos. . . . . id.  
Lista de fugados del Real Canal. . . . . 275  
Otra, de desertores del Batallon franco de Búrgos. . . . . id.  
Real orden para que los pueblos de la provincia presenten por años una relacion nominal certificada por el Procurador del Comun de lo que cada contribuyente haya dejado de satisfacer de Rentas Provinciales y Contribuciones de Casas y patentes. . . . . 276

Circular de esta Intendencia, para que las justicias de los pueblos procedan á la cobranza del Subsidio industrial y de Comercio. . . . . id.

Otra, nombrando á Don Francisco de Paula Orense, Administrador de los Arbitrios de Amortizacion. . . . . 277

Real orden, sobre clasificacion de los cesantes y jubilados, procedentes del Ministerio de la Guerra. . . . . id.

Circular de la Direccion General de Montes y Plantíos, mandando que por ahora continúen las Subdelegaciones de Montes, en los mismos términos que anteriormente. . . . . 278

Otra de la Contaduría y Administracion de Rentas de Provincia, para que las Justicias de los pueblos den noticias circunstanciadas de los impuestos que con diferentes denominaciones se exigen en favor de los pueblos. . . . . id.

Proclama del Señor Gobernador civil para sostener la tranquilidad pública. . . . . 279

Real orden, sobre las ocurrencias acaecidas en Valladolid y Bando del Señor Capitan General. . . . . id.

Otra, para que en los puntos donde haya tumulto ó asonada y las autoridades no se valgan del uso de la fuerza pública para sostener el imperio de la ley, queden aquellas suspendidas de sus funciones. . . . . 280

Otra, nombrando Secretario del Gobierno civil de esta Provincia á Don José de Elizondo. id.

Edicto del Señor Ordenador para la celebracion de la contrata para la existencia y curacion de los Militares enfermos en la plaza de Santoña. . . . . 281

Circular de la Comision de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, para que todos los Curas Párrocos de esta provincia den una razon individual de todas las piezas Eclesiásticas que haya vacantes en sus respectivas Iglesias. . . . . 282

Otra del Gobierno civil, para que las justicias de los pueblos hagan con arreglo al adjunto modelo las propuestas para concejales. 283

Real orden, Facultando á los Comandantes de Milicia Urbana para pagar las cartas de seguridad de los individuos que estan á sus órdenes eximiendo en dicho caso á los Urbanos de sacar la referida carta. . . . . 284

Circular de esta Intendencia, para que los Subdelegados de Rentas, justicias, corporaciones Eclesiásticas, y deces Arciprestes, remitan á la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion notas expresivas de los Beneficios y Rentas Eclesiásticas que corresponden á la Real Hacienda. . . . . id.

Otra, para que las Justicias de los pueblos remitan las relaciones de las fincas y objetos sujetos al pago de la Contribucion de frutos civiles. . . . . id.

Real orden, para que las renunciaciones que hagan los Comandantes Ayudantes, Abanderados y Porta-estandartes de la Milicia Urbana no produzcan efecto alguno hasta que no se comuniquen la Real orden de su admision. 285

Otra, declarando que la sustitucion de los Gobernadores civiles, en defecto de los secretarios corresponde á los oficiales primeros. 287

Otra, suprimiendo en toda la monarquía la Compañía de Jesus. . . . . id.

Circular de la Direccion general de Aduanas, para que los receptores ó depositarios de penas de Cámara y gastos de Justicia, quedan por ahora con el caracter de recaudadores de estos ramos. . . . . 289

Circular de la Administracion de Rentas de esta Provincia, avisando á los vecinos de esta Ciudad y á los pueblos de la Provincia satisfagan la cuota del primer semestre de la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio. . . . . 290

ANUNCIOS.

*Administracion, Tesoreria de Cruzada del Obispado de Palencia.*

No habiendo comparecido por desgracia bastante número de Colectores ó sus nominadores Ayuntamientos ligados á la responsabilidad, á dar satisfaccion de las Bulas y Sumarios de las predicaciones de los años de mil ochocientos treinta y tres, treinta y cuatro, y todos los del corriente año, habiendo finado el plazo en Agosto de cada uno segun sus obligaciones; se les excita á su cumplimiento en el preciso y perentorio término de quince dias; y si lo que no es de esperar desoyen este aviso, desentendiéndose de tan justo y loable deber, no estrañen que para el cumplimiento á lo preventivo por el reglamento y últimas disposiciones del Supremo Tribunal de Cruzada, me valga de la dolorosa medida de apremios, bien contraria y opuesta á mis sentimientos y principios. = Ruego á V. se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia con la posible premura. = Dios guarde á V. muchos años. Palencia 13 de Octubre de 1835. = Lorenzo Diez Brizuela. = Señor Redactor del Boletín Oficial de esta Ciudad y Provincia.

—Se vende una casa en la calle de los Soldados señalada con el número 38, con cuadras, pajar, tres jardines y su correspondiente bodega, tasada en la cantidad de 50,000 rs.; é igualmente se vende en la Villa de Valdeolmillos 56 obradas de tierra blanca, y 38 aranzadas de viña, una casa, tres corrales y un lagar, propios todos estos bienes de Don Felix María Rábago, vecino y residente en la Villa de Valdeolmillos; las personas que quieran comprar alguna cosa de las anunciadas pueden pasar á tratar con dicho Sr. ó con su apoderado en esta D. Gregorio Ponce; advirtiéndole que en la cantidad que se compongan los compradores, darán de presente la mitad, y la otra mitad se esperará por un año ó mas.

EL EMPRESARIO.

Siendo muchos los pueblos que se hallan en descubierto al pago del Boletín oficial de esta Provincia por los trimestres vencidos en este año, y los atrasos del pasado, no puedo menos de encargar por última vez á las Justicias, vengán á satisfacer sus respectivos adeudos, pues en el caso contrario, acudiré á la Autoridad en solicitud de los apremios contra los morosos.